

RESOLUCIÓN N° 256
25 de noviembre de 2023

RESTRUCTURACION DE CREDITO ESPECIAL

Por la cual se otorga un único crédito especial de carácter temporal a los Asociados con cartera en mora, por lo tanto, El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano "CEDEC", en uso de sus facultades legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo al Estatuto de CEDEC; es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos para la prestación de los servicios cooperativos, y demás normas necesarias para adecuar el reglamento de crédito vigente a las circunstancias temporales que requieran nuestros Asociados.
- B. Que es necesario disponer de mecanismos y recursos que detengan el deterioro de la calidad de la cartera que pueda comprometer la solidez patrimonial de CEDEC, producto de entre otras cosas de la inflación y las altas tasas de interés.
- C. Que se hace necesario mantener la confianza en nuestro sistema cooperativo por la aplicación de nuevas y más exigentes normas regulatorias que están en curso.
- D. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Circular Externa No. 22, en donde se actualiza la Circular Básica Contable y Financiera que recopila las principales normas que debe cumplir el sector solidario en materia de regulación prudencial y sistemas de administración de riesgos de créditos.

RESUELVE:

Expedir el siguiente Reglamento Temporal de Crédito de la Cooperativa de Empleados del Sector Energético Colombiano "CEDEC";

ARTICULO 1. OBJETIVO: El presente reglamento tiene como objetivo fundamental establecer políticas y normas para el otorgamiento de un crédito temporal en "CEDEC", que busca aliviar la situación financiera de algunos Asociados mediante la restructuración del saldo de sus obligaciones crediticias pendientes, a través de la ampliación del plazo que tenga pendiente para amortizar dichos créditos y la asignación de una nueva tasa, que permitan su oportuna recuperación en beneficio del Asociado y de la cooperativa. Todo esto ajustados a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO 2. RESPONSABILIDADES: Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento por todos los órganos de administración, dependencias, empleados y asociados de CEDEC que participen en este proceso.

ARTICULO 3, CONTROL: El control del cumplimiento de las políticas y normas aquí establecidas le corresponde al Comité de Riesgo, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal en cumplimiento de sus respectivas funciones de autocontrol.

ARTICULO 4, CARACTERIZACIÓN: La restructuración se considera como una nueva línea de crédito que reactiva la cartera en mora, por ello, su trámite y aprobación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones contenidas en el presente reglamento, respecto a garantías y suscripción de pagares.

ARTICULO 5, EJECUTOR: Al Comité de Crédito le corresponderá analizar y aprobar los créditos que se presenten por esta línea. Para la evaluación de dichos créditos, se requiere la participación operativa del área de Cartera.

ARTICULO 6, CONDICIONES: Las condiciones para refinanciar el crédito, son las siguientes:

- 6.1. Los saldos de las obligaciones beneficiadas por este tipo de crédito, no pueden ser refinanciadas nuevamente hasta 50% de su amortización.
- 6.2. Que a la fecha de expedición de la presente Resolución las obligaciones que se encuentre en mora serán aplicable para los Asociados que posean carteras mayores o igual a 90 días.
- 6.3. No serán restructurados los créditos Hipotecarios. Solo serán reliquidados los que están en moras a solicitud del interesado.
- 6.4. Se deberá estar al día con las obligaciones de terceros como Pólizas, Seguros y otros.
- 6.5. El asociado deberá ponerse al día con sus obligaciones de Aportes.
- 6.6. El plazo máximo para amortizar estos créditos será hasta Diez (10) años y una tasa de interés del 1,3% efectiva mensual, lo cual es inferior al interés anual equivalente a la inflación proyectada por el Banco de la República para el año 2024, incrementada en cinco puntos
- 6.7. Que el deudor beneficiado de este crédito, no podrá obtener nuevos créditos de consumo ni libre inversión hasta tanto no haya pagado el 20% de esta obligación y de acuerdo a la reglamentación de crédito vigente.

Artículo 7, PROCEDIMIENTO: Los Asociados que soliciten el crédito Transitorio Reestructuración Especial deberán presentar los documentos exigidos en la Reglamentación de crédito de la Resolución No.250 del 12 de abril de 2023.

Parágrafo: Cuando en el Comité de Crédito esté revisando la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión, el interesado no podrá votar ni firmar y deberá retirarse del lugar de la reunión.


ARTICULO 8, GARANTIAS: Se solicitarán las garantías definidas en la Reglamentación de crédito de la Resolución No.250 del 12 de abril de 2023

ARTICULO 9, VIGENCIA:

- 9.1. Esta Resolución estará vigente hasta el 30 de julio de 2024.

ARTICULO 27. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

El presente Reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el día 25 de noviembre de 2023 según Consta en Acta N° 511 y rige a partir de la fecha de su publicación.


ARMANDO MARCIAL BOLIVAR
Presidente


JAIRO ROMERO MORA
Secretario